

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de noviembre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2020 00011 00

En atención a la solicitud que antecede y al oficio y anexos provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (archivo digital 10), mediante el cual se acredita la práctica del embargo decretado mediante proveído de 13 de febrero de 2020, el juzgado ORDENA:

El secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-203132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado **Leonardo Bertulfo Astros Baquero**.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al señor **Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta)**, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la sociedad **Jurídica Fajardo González S.A.S.** como secuestre. Por secretaría, comuníquese en legal forma.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de delegar o subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **62** del **9-11-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

—
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5995ed2acefad2cccf224f2c12fb3f6703b6dc9c6ac5f38807647c24dabad6**

Documento generado en 06/11/2020 04:07:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>